Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro.

**VISTAS** las constancias para resolver el recurso de revisión **05013/INFOEM/IP/RR/2024,** presentado por **XXX XXX** en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio **00159/COYOTEP/IP/2024**, por parte de la **Ayuntamiento de Coyotepec** en adelante el Sujeto Obligado; Se emite la presente resolución con base en los siguientes:

# **ANTECEDENTES**

* **Solicitud de acceso a la información pública.**
1. El día **quince julio de dos mil veinticuatro**,se presentó ante el Sujeto Obligado vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, la siguiente solicitud de información pública:

*“Presupuesto de egresos detallado por estructura programatica y partida presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en formato excel, anual y programado mensual.”*

* Se eligió como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX.**
* **Prorroga y respuesta del Sujeto Obligado.**
1. El **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, el Sujeto Obligado**,** dio respuesta a través de los siguientes archivos electrónicos:
* **solicitud No 00159.pdf:** que corresponde al oficio número 166/08/TES/INT/2024, signado por el Tesorero Municipal, mediante el cual informa al Titular de la Unidad de Transparencia que se entrega en formato PDF la Caratula del Presupuesto de Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2024.
* **presupuesto de egresos 2024.pdf:** que corresponde a la caratula que hace referencia el oficio anteriormente descrito.
* **Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad)**
1. El **veinte de agosto de dos mil veinticuatro**, el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta, realizando las siguientes manifestaciones:
* **Acto impugnado:** *“No se me entrega la información solicitada que consta del Presupuesto de egresos detallado estructura programatica y partida presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en formato excel, anual y programado mensual.”*
* **Razones o Motivos de inconformidad:** *“Se solicito el presupuesto de egresos detallado por ESTRUCTURA PROGRAMATICA y PARTIDA PRESUPUESTAL correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en FORMATO EXCEL, ANUAL y PROGRAMADO MENSUAL. Se me remite una hoja en formato PDF, con el presupuesto anual por capitulo del gasto. Por lo que no se cumple con la entrega de la información solicitada, y requiero contestación a mi solicitud”* (Sic)
* **Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaría.**
1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, se acordó a las partes a efecto de que en un plazo máximo de siete días, el Recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos, y el Sujeto Obligado presentará el Informe Justificado.
2. El Recurrentedejó de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera. Por su parte, el Sujeto Obligado,presentó informe justificado, cuyo contenido esencial es el siguiente:
* **PRESUPUESTO DETALLADO 2024.xls:** Que corresponde al anexo a que hace referencia el oficio siguiente.
* **RECURSO DE REVISION 05013.pdf:** oficio número 182/08/TES/INT/2024 suscrito por el Tesorero Municipal a través del cual informa que se remite el Presupuesto de Egresos Detallado por Estructura Programática y partida mensual y anual.
1. En fecha **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y, ordenó la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

## **PRIMERA. Competencia**

1. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDA. Procedencia.**

1. Este Órgano Garante considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo no se tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia.
2. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la citada Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto conozca y resuelva el presente Recurso.

# **TERCERA.** **Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

1. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se simplifica:
* **Presupuesto de Egresos Detallado por Estructura Programática y Partida Presupuestal del ejercicio fiscal 2024, en formato Excel, anual y programado mensual.**
1. En respuesta, el Sujeto Obligadoremitió el archivo ya descrito en el anterior Párrafo 2. Inconforme con la respuesta, se interpuso recurso de revisión argumentando sustancialmente la entrega de información que no corresponde con la solicitada.
2. En dichas condiciones, la controversia a resolver en el presente proveído, corresponde a determinar si se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 179, fracción VIde la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado deMéxicoyMunicipios; fracción que determina la hipótesis relativa a la entrega de información incompleta; contexto del cual se dolió el Recurrente al momento de interponer su inconformidad. De modo tal que el presente recurso de revisión se abocara en determinar si el Sujeto Obligado con su respuesta ciertamente actualiza la causal de procedenciaseñalada.

## **CUARTA. De las causales de sobreseimiento.**

1. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso, considerando imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en su artículo 12, el cual establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma, del mismo modo, el artículo 18 establece que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.
2. Asimismo, es relevante mencionar que el artículo 19 del ordenamiento local de la materia señala que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.
3. Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.
* **De la información solicitada**
1. Acotado lo anterior, es necesario primeramente señalar que de las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que ciertamente el documento entregado no corresponde con lo solicitado; toda vez que como quedo asentado en el apartado de antecedentes, lo requerido versó en tener acceso al Presupuesto de Egresos Detallado por Estructura Programática y Partida Presupuestal del ejercicio fiscal 2024, en formato Excel, anual y programado mensual.
2. Expuesto lo anterior, resulta conveniente referir lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022, dentro de su Marco Conceptual 1.2, donde define al ***Presupuesto*** como:

*“****I.2 Marco Conceptual***

***Definición del Presupuesto.-*** *Con base en lo que establece el artículo 285, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el* ***Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y Organismos Municipales Descentralizados, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente****.*

*En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como “la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal”.*

*Para efecto de este manual,* ***el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación****.*

*El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.*

*(…)”*

1. En este sentido, se advierte que, *el Presupuesto* es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación, además a través del presupuesto se lleva a cabo una organización para la asignación de recursos públicos, actividad en donde identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.
2. Por su parte, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conceptualiza al *Presupuesto de Egresos Municipal* como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias Administrativas y *Organismos Municipales Descentralizados*, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.
3. Ahora bien, el artículo 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá incluir, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(…)*

***VIII****. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, agrupados de la siguiente forma:*

***1****.- Clasificación Programática a nivel de programas presupuestarios y proyectos.*

***2****.- Clasificación Administrativa.*

***3****.- Clasificación Económica.”*

1. En este sentido, contamos con tres etapas en la elaboración del presupuesto de egresos, la primera etapa, que es un anteproyecto de presupuesto de egresos, una segunda etapa que es el proyecto del presupuesto de egresos y una tercera etapa que es el presupuesto de egresos; este último, se aprueba en definitiva de conformidad al artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que cuenta con una fecha fatal para remitir el presupuesto de egresos al Órgano Superior de Fiscalización a más tardar el 25 de febrero de cada anualidad.
2. Así, de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal establece, la composición del Presupuesto de Egresos contempla diversos formatos de los que encontramos los siguientes: **PbRM-01a** Programa Anual Dimensión Administrativa del Gasto, **PbRM-01b** Programa Anual Descripción del Programa Presupuestario, **PbRM-01c** Programa Anual de Metas de actividad por Proyecto, **PbRM-01d** Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión, **PbRM-01e** Matriz de indicadores para resultados por programa presupuestario y dependencia general, **PbRM-02a** Calendarización de Metas de actividad por Proyecto, **PbRM-03a** Presupuesto de Ingresos Detallado, **PbRM-03b** Caratula de Presupuesto de Ingresos, **PbRM-04a** Presupuesto de Egresos Detallado, **PbRM-04b** Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto, **PbRM-04c** Presupuesto de Egresos Global Calendarizado, **PbRM-04d** Caratula de Presupuesto de Egresos, **PbRM-05** Tabulador de Sueldos, **PbRM-06** Programa Anual de Adquisiciones, **PbRM-07** Programa Anual de Obra y **PbRM-07b** Programa Anual de Obra (Reparaciones y Mantenimiento).

*“****3.4.1. Formatos que integran el Presupuesto de Egresos aprobado.***

*Considerando como base el Proyecto de Presupuesto se realizará el Presupuesto de Egresos, con la información siguiente:*

*Una vez publicada la Ley de Ingresos, las Participaciones Federales, así como los Programas Federales y Estatales, se podrá tener una estimación más precisa de los Ingresos Totales, lo cual se deberá plasmar en los formatos:*

***Presupuesto de Ingresos Detallado PbRM-03a****, registrando los ingresos estimados a nivel concepto y su distribución por mes.*

***Carátula de Presupuesto de Ingresos PbRM-03b,*** *registrando los importes por tipo de Ingreso.*

*Los formatos que conforman el* ***Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e), así como del Presupuesto de Egresos Detallado PbRM-04a,*** *formato en el que se deberán registrar los proyectos por partida de gasto, los cuales tendrán que coincidir en estructura programática y gasto estimado por proyecto, con los* ***formatos PbRM 01a y PbRM 01c.***

*Al contar con un presupuesto definido se deben corroborar las metas de actividad a realizar e identificar los tiempos de su ejecución, por lo que para este fin se requisita el formato* ***PbRM-02a Calendarización de metas de actividad****, el cual tiene por objeto identificar trimestralmente las cantidades de las metas programadas anuales por proyecto, mismas que fueron planteadas en* ***el formato PbRM-01c.***

*En este formato se identifica el compromiso de fechas en que se realizarán las metas. Asimismo, será necesario revisar los indicadores en* ***el formato PbRM-01d******Ficha técnica del diseño de indicadores estratégicos o de gestión*** *y actualizar las metas de indicador, con el propósito de presentarlos en su versión final en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, poniendo especial atención a los indicadores con variables que se encuentren vinculadas directamente a las metas de actividad* ***del formato PbRM-02a.***

*Una vez que las Dependencias y Organismos municipales sujetos a la integración del Presupuesto basado en Resultados, hayan terminado el llenado de los formatos referentes a los programas bajo su responsabilidad, que sirven de base a los Tesoreros y los Titulares de las Unidades de Información Planeación, Presupuestación y Evaluación para orientar la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal de dichos programas, utilizando para ello los formatos establecidos en este manual, mismos que deberán guardar como ya se mencionó, la debida alineación y correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal.*

*En esta etapa del Presupuesto de Egresos el responsable de la UIPPE municipal o equivalente, con base en la información proporcionada por cada una de las Dependencias y Organismos, será quien estructure el Programa Anual del Municipio, para integrarlo al Presupuesto de Egresos Municipal para su presentación y aprobación en sesión de cabildo.*

***Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b. Este formato deberá ser la suma de los formatos (PbRM-04a)*** *Presupuesto de Egresos Detallado el cual contiene datos a nivel de Partida Específica, Partida Genérica, Concepto y Capítulo del Gasto, de cada proyecto a nivel de Dependencia General.*

***Presupuesto de Egreso Global Calendarizado PbRM-04c.*** *Este formato deberá ser la suma de los formatos de Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia* ***General PbRM-04b.***

***Carátula de Presupuesto de Egresos PbRM-04d.*** *Este formato deberá registrar los importes del* ***formato PbRM-04c.***

*Lo anterior se refleja en la siguiente figura:*

* **Del informe justificado**
1. No obstante del caso particular es de recordar que el ahora **RECURRENTE**, solicito la información disgregada por mes y año en formato de hoja de calcula (**Excel**). Atento a lo anterior, es que el **SUJETO OBLIGADO** en un hecho posterior a la interposición del recurso de revisión en la etapa de manifestaciones modifico su respuesta al remitir en calidad de informe justificado, un archivo Excel cuyo contenido corresponde al Presupuesto de Egresos Detallado por Estructura Programática y Partida (mensual y anual) del actual ejercicio fiscal y, en el formato requerido, con lo que se arriba a la conclusión que la pretensión del particular ha quedado resarcida.
2. Ahora bien, del contenido del documento remitido, es de señalar que este Órgano Garante carece de facultades para dudar de la veracidad de la respuesta emitida. Por lo anterior resulta necesario puntualizar con claridad que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto *máxime* que **al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**
3. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. Luego entonces, al haberse colmado la pretensión inicial de la particular, resulta necesario invocar la fracción III del artículo 192 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por contener la causal de sobreseimiento relativa a que el Sujeto Obligado **modifique o revoque el acto**; de ahí que la actualización de alguno de éstos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el objeto de estudio planteado, es decir se sobresea.
3. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de referencia, a saber:
* **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que subsane las deficiencias que hubiera tenido.
* **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.
1. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia. Un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, no genera consecuencia legal alguna; queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión del particular, ya sea porque se hizo la entrega de la información solicitada o porque se completó la misma.
2. En el presente asunto, este Pleno advierte que el Sujeto Obligado con la información enviada a través del informe de justificado, **modifica** el acto que le dio origen al recurso de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo 192.
3. De este modo, cuando el Sujeto Obligado**,** antes de que se dicte resolución definitiva, entrega la información solicitada o completa la información que en un primer momento fue incompleta o no correspondió con lo solicitado; el recurso de revisión que al efecto se haya interpuesto queda sin materia lo que imposibilita el estudio de fondo de la controversia planteada, debido a que la afectación en su esfera de derechos fue restituida por la propia autoridad que emitió el acto motivo de impugnación.
4. Sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia por contradicción, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA.*** *De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.*

1. La anterior jurisprudencia resulta aplicable al presente asunto, en dos aspectos:
* **La cesación de los efectos perniciosos del acto de autoridad:** Al respecto, la Ley de Transparencia contempla la figura jurídica del sobreseimiento cuando el **SUJETO OBLIGADO** de *motu proprio* modifica o revoca de tal manera el acto motivo de la impugnación que lo deja sin materia; es decir, cesan los efectos de éste y el derecho de acceso a la información pública se encuentra satisfecho.
* **El momento procesal para modificar el acto impugnado:** Para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe de justificación o **posteriormente** a éste, siempre y cuando el Pleno del Instituto no haya dictado resolución definitiva.
1. Consecuentemente, por lo que hace a los motivos de inconformidad, los mismos devienen inatendibles por actualizarse la figura del sobreseimiento, *máxime* que se ha dado cumplimiento al derecho de acceso a la información.
2. Por lo que para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el Sujeto Obligado puede entregar, completar o precisar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, lo anterior también puede ocurrir si entrega la información después de ese lapso pero antes del cierre de instrucción, como ocurrió en el presente asunto.
3. Bajo ese tenor y en términos del artículo 186 fracción I este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que la afectación al derecho de acceso a la información pública establecido constitucionalmente a favor del particular, ha sido resarcida.
4. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

**R E S O L U T I V O S**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **05013/INFOEM/IP/RR/2024**, conforme al artículo 192, fracción III, de la Ley de la Materia, porque al modificar la respuesta, el Recurso de Revisión quedó sin materia en términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Notifíquese** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **(SAIMEX)** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia delSujeto Obligado para su conocimiento.

**TERCERO. Notifíquese** a la **Recurrente** la presente resolución, vía SAIMEX.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Recurrente** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.